



Notario Interino de San Antonio Ximena Beatriz Schmalfeldt Ricci

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION DE ESTATUTOS otorgado el 04 de Junio de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de San Antonio Ximena Beatriz Schmalfeldt Ricci.-

Avenida Barros Luco N° 1749, San Antonio.-

Repertorio Nro: 1158 - 2025.-

San Antonio, 04 de Junio de 2025.-




XIMENA SCHMALFELDT RICCI
NOTARIO Y
CONSERVADOR
DE MINAS
INTERINO
SAN ANTONIO



123456791216
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema..

Certificado Nro 123456791216.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ximbeaschri&ndoc=123456791216>.- .-

CUR Nro: F5320-123456791216.-

XIMENA SCHMALFELDT RICCI
NOTARIO INTERINO
PRIMERA NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS
SAN ANTONIO



REPERTORIO N° 1158-2025

CONSTITUCIÓN DE ESTATUTOS

FUNDACIÓN FUGUMI (FUNDACION GUAU MIAU)

*****JC

En San Antonio, República de Chile, cuatro de junio del dos mil veinticinco, ante mí **XIMENA SCHMALFELDT RICCI**, abogado y Notario Público Interino de la Primera Notaria y Conservador de Minas de esta ciudad, con oficio en Avenida Barros Luco número mil setecientos cuarenta y nueve San Antonio, comparece, don **VICTOR ALEJANDRO UGARTE CANALES**, estado civil soltero, comerciante, cédula de identidad dieciséis millones novecientos veinte y cuatro mil doscientos sesenta y uno guion cinco, domiciliado en Hijuela DOS lote DOS b, sector El Membrillo, comuna de El Tabo, doña **VANESSA ALEJANDRA UGARTE CANALES**, soltera, comerciante, cedula de identidad dieciséis millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos veinte guion siete, domiciliada en Hijuela 2 lote 2b, sector El Membrillo, comuna de El Tabo, doña **FERNANDA ALEJANDRA EDWARS UGARTE**, soltera, estudiante, cedula de identidad veinte dos millones doscientos quince mil trescientos doce guion tres, con domicilio en Hijuela DOS lote DOS b, sector El Membrillo, comuna de El Tabo, que con el presente instrumento,



vienen en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación FUGUMI" **TITULO 1** Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. **Artículo Primero:** Créase una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes Estatutos otorgados y aprobados por los fundadores.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN FUGUMI**" **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será poder rescatar animales abandonados, poder rehabilitar, y una vez recuperado poder ser objeto de adopción, esterilización de estos y de perseguir judicialmente los que infrinjan la ley de tenencia responsable de animales y a los que cometan el delito de maltrato animal. Las actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá domicilio en Hijuela DOS lote DOS b, sector El Membrillo, comuna de El Tabo, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Quinto:** La fundación FUGUMI tendrá una duración indefinida. **TITULO II** Del



Certificado
123456791216
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





Patrimonio Artículo Quinto: **Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de trescientos mil pesos, que los fundadores destinan y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, en la forma señalada en el artículo segundo transitorio- de estos estatutos. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será, a través de una declaración de aporte fundacional otorgada en instrumento privado autorizado ante notario o por escritura pública; bienes que serán debidamente inventariados y tasados conforme a las normas generales de contabilidad. Además, integrarán el patrimonio de la Fundación todos los bienes, derechos, activos y dineros que ella adquiera, a cualquier título, y los frutos civiles o naturales que de ellos produzcan; y las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que la Fundación obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; todos los cuales serán destinados para la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Séptimo:** La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales,



conforme a las siguientes reglas: **a)** Deberán ser aprobados por sesión del Directorio de la Fundación; **b)** Deberán estar respaldados por carta de donación, convenios o contratos en el caso de que aplique; **c)** Deberán ser consistentes a los principios, fines y acciones de la Fundación o bienestar de sus colaboradores, aliados y beneficiarios. Así mismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: **a)** Grupo o persona natural en situación de vulnerabilidad social y/o económica; **b)** Cualquier institución de índole público, privado u organismo de la sociedad civil que busque formación, ayuda y capacitación en general y **c)** Cualquier profesional del área educacional u otra área que declare interés en el objetivo de

FUNDACIÓN FUGUMI. **TITULO III** De los Órganos de Administración Artículo Octavo: **Artículo Octavo:** La fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará en sus funciones por un período de cinco años. Los miembros del directorio deberán ser designados por los fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. Los fundadores podrán decidir integrarse al Directorio y pasar a ejercer alguno de los cargos de dicho órgano, sin perjuicio de las facultades que en calidad de fundadores les confieren estos estatutos o la ley. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente,





pero tendrán derecho a ser reembolsados los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Dichas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo. No podrán integrar el Directorio, las personas que: **a)** Hayan sido condenadas a pena afflictiva; **b)** Hayan sido condenadas, como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal, o la Ley número veinte mil, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y **c)** Tampoco podrán serlo, las personas que hayan sido condenadas con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo treinta y nueve bis del Código Penal. Los miembros del directorio cesarán en sus cargos, en caso de que incurran en alguna de las inhabilidades antes señaladas, perdieran la libre administración de sus bienes; o, que dejaren de asistir por cualquier causa, por más de seis meses consecutivos a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de



sus miembros y la aprobación expresa de los fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante, desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los fundadores quienes designarán a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñar dichos cargos; las que deberán contar en todo caso con la aprobación de los fundadores mientras vivan. **Artículo**

Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias, dos veces al año, según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. El Directorio podrá válidamente celebrar reuniones y sesiones y adoptar acuerdos en cualquier lugar del territorio nacional, sea que este corresponda o no a la sede o alguna oficina de la Fundación. Asimismo, estos acuerdos podrán adoptarse en reuniones o sesiones efectuadas por medio de





conferencias telefónicas o vía tele o video conferencias, o por cualquier otro medio telemático o virtual, siempre que quede constancia que tanto aquellos que participaron físicamente en la reunión como aquellos que lo hicieron, o habiendo todos participado a distancia, lo hicieron y permanecieron simultánea y permanentemente comunicados entre sí; en todo lo cual, deberá quedar constancia en el acta que se levante de la sesión, según certificado emitido por el Secretario y/o por quien haga sus veces, conforme a las facultades señaladas en el artículo décimo noveno.

Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación o a través, de sus correos electrónicos registrados; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de ésta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo**

Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo**

Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación



deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir a la fundación y velar por que se cumpla su objeto; **b)** Administrar y disponer de los bienes de la fundación e invertir sus recursos; **c)** Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad fundacional; **d)** Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **e)** Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes; **f)** Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Titulo IV de los estatutos y; **g)** Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones de administración y disposición, entendiéndose que se tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, bonos, acciones y valores mobiliarios, derechos y, en especial, mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición



Certificado
123456791216
Verifique validez
<http://www.fojas.com>





quede comprendida en los fines de la Fundación. Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales. Tomar o dar bienes en comodato. Dar y tomar dineros y otros bienes muebles en mutuos. Recibir bienes en hipotecas, posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constituidas a favor de la Fundación, incluso con cláusula de garantía general. Dar, recibir, cancelar y alzar valores mobiliarios, derechos, acciones y, además, cosas corporales, en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial y la especial contemplada en la Ley dieciocho mil ciento doce, de cosas muebles vendidas a plazo, warrants y otras especiales, y cancelarlas. Constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, como también prohibiciones convencionales. Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios. Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, entre otros. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos. Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos. Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, el Presidente queda facultado para convenir y modificar toda



clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar al efecto plazos, condiciones y modalidades a cualquier título, y en general extinguir obligaciones ya sean por pago, novación, remisión, compensación, entre otros. Cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársela en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, Instituciones, Corporaciones o Fundaciones de Derecho Público o Privado, Instituciones fiscales, semifiscales o de la Administración autónoma, Instituciones Privadas, entre otras, sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc. Conceder quitas o esperas. Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, ante cualquier institución, autoridad u organismos. Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y



Certificado
123456791216
Verifique validez
<http://www.fojas.com>





actuaciones que sean procedentes en esta materia. Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o Empresas Estatales o Particulares de transporte terrestre, marítimos o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, entre otras, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedita por ella. Representar a la Fundación ante todo tipo de instituciones Públicas y Privadas, entre ellas, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y demás Instituciones bancarias y financieras públicas o privadas, Cajas de Previsión, Ministerio de Educación, SENCE, Administración de Fondos de pensiones, Municipalidades y Ministerio de Salud. Conferir mandatos especiales y delegar las facultades que en este acto se confieren. Representar a la Fundación, en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pudiera llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercerista, independiente, excluyente o coadyuvante. Pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas, ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales,



incluso de Tribunales extranjeros, solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromisos, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces, pudiendo fijarles plazos, facultades y competencias, o concurrir a la fijación de sus facultades, plazos y competencias, incluso las de amigables componedores, señalar remuneraciones, nombrar, solicitar, o concurrir al nombramiento de Síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etc., pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, entre otros, removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pérdida por otro acreedor, verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su modo de intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudicial con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonación, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo ambos del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, diferir el juramento decisorio a



Certificado
123456791216
Verifique validez
<http://www.fojas.com>





aceptar su delegación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, prorrogar jurisdicción o competencia, intervenir en gestiones, de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir. Comprar, vender, permutar, ceder, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo al efecto suscribir contratos preparatorios, como el de promesa de compraventa; el contrato de compraventa prometido, contrato de leasing inmobiliario, firmar las escrituras públicas o privadas que sean necesarias. Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismo o institución de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sean estas Sociedades Civiles o comerciales. Contratar préstamos sea como crédito en cuentas corrientes, líneas o aperturas de crédito, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras y girar cheques. Sin perjuicio de lo anterior, solo por acuerdo de una reunión extraordinaria del Directorio se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a cinco años. Y en general, ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

En el ejercicio de sus funciones, los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve, por los perjuicios que



causaren a la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo**

Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representante judicial y extrajudicialmente a la Fundación; **b)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **d)** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación, la Memoria de las actividades y el Balance General Anual de las operaciones del respectivo ejercicio; **e)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; **f)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; **g)** Solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo y funcionamiento de la Fundación; y **h)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación

Artículo Décimo Séptimo: Sin perjuicio de la representación,





deberes y atribuciones, referidas en los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto radicadas en el Presidente del Directorio, éste podrá otorgar todos los poderes especiales que sean necesarios, para ejercer determinadas actividades. **Artículo Décimo Octavo:** En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden al primero. Sin embargo, para ejercer todas y cada una de las atribuciones que corresponden al Presidente, incluida la representación de la Fundación, requerirá conjuntamente la firma o comparecencia del Tesorero de la Fundación. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, se procederá a nombrar su reemplazante conforme al procedimiento establecido en el artículo octavo de estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será



reemplazado por el Director que designe el Directorio. El Tesorero, además, será responsable de preparar o encargar el balance general del respectivo ejercicio anual, firmado por un contador, para los efectos de ser presentado a la aprobación del Directorio. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: Los fundadores, se reservan el derecho estatutario de nombrar cada cinco años, a los miembros del Directorio de la Fundación, de conformidad con el artículo octavo de estos estatutos, como asimismo de autorizar al Directorio para remover alguno de los Directores. Asimismo, serán los fundadores quienes designarán a los Directores faltantes si, por cualquier causa, no existiere quórum para sesionar y adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de los Directores haciendo imposible la formación de quórum legales y estatutarios. Asimismo, los fundadores tendrán acceso y derecho a requerir en cualquier momento la totalidad o parte de la información económica y financiera de la Fundación, sus estados de cuentas y Libros de Actas. **TITULO IV** De los Miembros Colaboradores **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



Certificado
123456791216
Verifique validez
<http://www.fojas.com>





TERCERO: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V AUSENCIA DE LOS FUNDADORES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los Fundadores conservarán mientras vivan, su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos y las leyes les confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

QUINTO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de todos los fundadores, las facultades y funciones de ellos quedarán radicados en el último Directorio vigente de la Fundación.

TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEXTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés



fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En todo caso, si se acordara la disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Fundación Las Rozas de Ayuda Fraterna que no persigue fines de lucro.

DISPOSICIONES

TRANSITORIAS **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Los comparecientes fundadores designan al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho, inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores a la fecha en que se efectúe la inscripción de la **FUNDACIÓN FUGUMI** en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, a saber: **UNO) PRESIDENTE:** don Víctor Alejandro Ugarte Canales, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos veinticuatro mil doscientos sesenta y uno guion cinco ; **DOS) SECRETARIA:** Doña Vanessa Alejandra Ugarte Canales, cédula de identidad número dieciséis millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos veinte guion siete y **TRES) TESORERO:** doña Fernanda Alejandra Edwards Ugarte, cédula de identidad veintidós millones doscientos quince mil trescientos doce guion tres.





ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: De conformidad con el previsto en el artículo sexto de estos estatutos, el patrimonio de la **FUNDACIÓN FUGUMI** es ascendente a trescientos mil pesos, el cual se forma con los aportes fundacionales que efectuarán los comparecientes de la siguiente manera: **a)** Don Victor Alejandro Ugarte Canales, se obliga a aportar en dinero efectivo la suma de cien mil pesos; **b)** Doña Vanessa Alejandra Ugarte Canales, se obliga a aportar en dinero efectivo la suma de cien mil pesos y **c)** Doña Fernanda Alejandra Edwards Ugarte, se obliga a aportar en dinero efectivo la suma de cien mil pesos. Todos estos aportes fundacionales, serán realizados en dinero en efectivo y al contado, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, la presente constitución y aprobación de estatutos de esta fundación. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a don Mariano Ugarte Canales, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y uno guion dos, domiciliado en Hijuela DOS lote DOS b, sector El Membrillo, comuna de El Tabo, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias



01/2022

para la total legalización de la **FUNDACIÓN FUGUMI**. En **comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se dan copias. Doy fe.-**

Nombre: VICTOR ALEJANDRO UGARTE CANALES

RUT: 16.924.261-5

Firma:



Nombre: VANESSA ALEJANDRA UGARTE CANALES

RUT: 16.169.420-7

Firma:



Nombre: FERNANDA ALEJANDRA EDWARDS UGARTE

RUT: 22.215.312-3

Firma:



Certificado
123456791216
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

